

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda, la cual se encuentra pendiente de estudio de admisibilidad. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO

siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE	ANTONIO ALBERTO DE JESUS BOZZI FUENTES - CC 1.067.920.401
DEMANDADO	JUAN CARLOS HERNANDEZ PRIMERA – CC 78.747.603
RADICADO	23001310300320230009200
ASUNTO	INADMITE
PROVIDENCIA N°	(#)

I. ASUNTO

A Despacho la demanda en referencia, para realizar estudio de admisibilidad.

Previo a su revisión, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del apoderado de la ejecutante –Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON - CC 1.063.277.065 y TP N°235.712 del C.S.J; donde se pudo evidenciar que se encuentra en estado VIGENTE

NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
JAIME LUIS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1063277065	235712	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Para efectos de efectuar estudio de admisibilidad de la demanda ejecutiva con acción real presentada por endosatario en procuración – Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON, esta agencia judicial procederá a constatar la conformidad del escrito demanda, supuestos facticos y los documentos allegados con las siguientes premisas normativas:

- 1.- Generales contenidas en los artículos 82, 83 y 84 del C. G P.
2. Especial contenida en el artículo 468 y ss. del C.G.P

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que la presente demanda Ejecutiva con acción real adolece de los siguientes defectos:

1. El poder adosado es insuficiente acorde a lo ordenado en el canon 74 y 84 numeral 1° y 2° del C.G.P., en atención a que, del poder arrimado con el escrito demanda. Ver imagen

Señor:
Juez Civil Del Circuito de Montería - Córdoba (Reparto)
E.S.D.

REFERENCIA: Poder Especial, Amplio y Suficiente Para Proceso Ejecutivo Hipotecario de MAYOR CUANTÍA iniciado con letra de cambio e hipoteca abierta de primer grado con cuantía indeterminada.

María Victoria Fuentes Santos, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada y residente en Montería – Córdoba, actuando en calidad de apoderada general del señor Antonio Alberio de Jesús Bozzi Fuentes, quien se identifica o con cedula de ciudadanía N°1.067.920.401 de Montería, quien me otorgo poder general mediante escritura pública N.º 3.029 04-octubre-2019 de la Notaria Segunda De Montería –Córdoba, a través del presente escrito y la calidad de apoderada general que indique, manifestó a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. Jaime Luis Araujo León, abogado titulado, identificado con C.C. N°1.063.277.065 de Montelíbano y tarjeta profesional N°235.712 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario de MAYOR CUANTIA contra el deudor señor Juan Carlos Hernández Primera, mayor de edad, identificado con C.C. 78.747.603 de Montería.

El mandato referido, tiene como objeto que el apoderado judicial presente y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo Hipotecario de Mayor Cuantía contra el deudor Juan Carlos Hernández Primera, por la obligación contenida en la escritura pública hipotecaria abierta de primer grado con cuantía indeterminada N.º 2398 del 28-julio-2021 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Montería, constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°140-48953 de la ori de Montería, junto con la letra sin número suscrita por el deudor y que contiene la obligación de pagar la suma de ciento setenta y tres millones de peso en moneda legal corriente (173.000.000)

En virtud de este mandato, se le concede facultades a al apoderado judicial para interponer los recursos de Ley procedentes, y aunado a lo anterior confiero facultades expresas para hacer postulación y/o licitar por cuenta del valor de la liquidación del crédito en un eventual remate (Art. 452 Inc. 7 y 468 núm. 5 del C.G.P.), también lo faculto para conciliar judicial o extrajudicialmente, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir judicial o extrajudicialmente, lo faculto expresamente para recibir títulos judiciales o abonos extrajudiciales, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso. Sírvase reconocer personería para actuar a mi apoderado judicial.

Atentamente,



María Victoria Fuentes Santos
C.C. 34.989.516 Montería
Apoderada general del acreedor

Acepto el poder:



Jaime Luis Araujo León
C.C. 1063277.065 Montelíbano

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Se tiene que la señora MARÍA VICTORIA FUENTES SANTOS – CC 34.980.516, en calidad de apoderada general del señor ANTONIO ALBERTO DE JESÚS BOZZI FUENTES – CC 1.067.920.401, acorde poder general que manifiesta le fue otorgado a ella por quien aquí se reseña como ejecutante, mediante escritura pública No. 3.029 de 04-octubre-2019 de la Notaria Segunda De Montería -Córdoba, le confiere facultad al profesional del derecho JAIME LUIS ARAUJO LEON, quien actúa como endosatario en procuración para que promueva acción ejecutiva con garantía real, respecto del título valor letra de cambio letra de cambio por valor de \$173.000.00 de fecha 20 agosto de 2021, que se indica estar respaldada con hipoteca abierta de primer grado de cuantía indeterminada y por término indefinido sobre el bien inmueble con MI 140-48953 de la ORIP de Montería (escritura pública N°2.398 del 28 de julio de 2021 de la Notaria Segunda de Montería).

No obstante, brilla por su ausencia el poder general contenido en escritura pública No. 3.029 de 04-octubre-2019 de la Notaria Segunda De Montería -Córdoba (pese a que se enlistó como documental en el acápite de pruebas, se omitió adjuntarlo y en su lugar se anexo dos veces la escritura pública No. 2.398 del 28 de julio de 2021)

De igual forma, se omitió adjuntar certificado de vigencia del poder general arriba reseñado, y certificado de tradición **actualizado**

Finalmente, el despacho no otorgará facultad para actuar al profesional del derecho Dr. JAIME LUIS ARAUJO LEON – CC 1.063.277.065 y TP N°235.712 del C.S.J y **una vez se proceda a otorgársele poder con la debida determinación y clara identificación de la calidad de las partes y del asunto se le reconocerá personería jurídica.**

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Real, por no venir ajustada a derecho.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

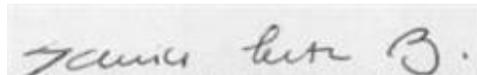
SEGUNDO: CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados, **EN DEMANDA INTEGRADA. SI NO LO HICIERE EN ESTA FORMA, SE RECHAZARÁ LA DEMANDA.**

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA PARA ACTUAR, al profesional del derecho JAIME LUIS ARAUJO LEON – CC 1.063.277.065 y TP N°235.712 del C.S.J tal como viene indicado en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127ab57b72ae9c7055302696ad6d89326e4789987f84411fba6d8933ee300059**

Documento generado en 07/06/2023 03:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>